



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

39
90

EXP. N.º 041-2007-Q/TC
LIMA
PUBLIO RAÚL
MORALES VEGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Publio Raúl Morales Vega; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte este Tribunal sólo procede el recurso de reposición, el cual se interpone en el plazo de tres días contados a partir de su notificación.
2. Que lo pretendido por el recurrente a través del recurso de reposición es que se disponga que la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima –que actuó como órgano jurisdiccional de primera instancia en el proceso de amparo que origina los presentes autos– emita nuevo pronunciamiento respecto de su recurso de apelación. Sostiene, además, que según la constancia expedida por el Colegio de Abogados de Lima –fojas 52–, se acredita que el referido medio impugnatorio se encontraría dentro del plazo para su concesión.
3. Que, asimismo, cabe precisar que el recurso de queja regulado por el Código Procesal Civil no guarda relación con el configurado por el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional, no siendo de competencia de este Colegiado, dentro de la tramitación del recurso de queja por denegatoria del recurso de agravio constitucional, pronunciarse respecto de las resoluciones denegatorias del recurso de apelación.
4. Que, siendo así, se advierte que este Colegiado no ha incurrido en algún vicio o error que ameriten ser subsanados; razón por la cual, el recurso de reposición debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y su Ley Orgánica.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0091

EXP. N.º 041-2007-Q/TC
LIMA
PUBLIO RAÚL
MORALES VEGA

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de reposición. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala origen para que proceda conforme a ley.

SS.
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)